

CONVENIO
HOSPITAL MILITAR DEL NORTE
CON
BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En Santiago, a 10 de marzo de 2017, entre el **HOSPITAL MILITAR DEL NORTE**, RUT N° 61.101.086-9, en adelante también denominado indistintamente "EL HOSPITAL", representado legalmente por su Director General, Coronel de Ejército don GONZALO RODRÍGUEZ CORDOVA, RUT N° 9.978.015-0, ambos domiciliados en General Borgoño N°957, de la ciudad y comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta; y, por la otra, **BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, RUT N° 96.656.410-5, en adelante "LA COMPAÑÍA", representada por don Sergio Ovalle Garcés, cédula de Identidad N° 6.538.541-4 y por don Aldo Figari Martínez, cédula de identidad N° 8.713.160-2, todos con domicilio en Avenida Providencia N° 1806, piso 17, comuna de Providencia, Región Metropolitana, se ha convenido celebrar el siguiente Convenio, que se registrá por las siguientes estipulaciones:

CONSIDERACIONES GENERALES: **BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** es una compañía de seguros de vida autorizada por ley para comercializar seguros y cubrir riesgos correspondientes al segundo grupo, con sujeción a las disposiciones de los modelos de pólizas y cláusulas adicionales que se encuentren incorporadas en el depósito de pólizas que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

HOSPITAL MILITAR DEL NORTE es una Instalación de Salud del Ejército de Chile, en adelante la "Instalación", dependiente del Comando de Salud (COSALE), cuya misión y visión, es: "Proporcionar atención de salud de segundo y tercer nivel, para satisfacer las necesidades de los beneficiarios del Sistema de Salud del Ejército (SISAE) de la red asistencial de la zona norte y extra sistema, en búsqueda de la excelencia y calidad asistencial requerida, asegurando la sustentabilidad económica a través de la autogestión" y "Ser reconocidos como la solución de salud de la red norte".

Fue creado con fecha 12 de noviembre de 1986, mediante el Decreto Supremo N° 1.266, integra la Red de Salud Pública de la Región de Antofagasta, según consta de la Resolución N°2.237 de fecha 10 de agosto de 1993 del Ministerio de Salud, logrando la optimización en la atención de salud preventiva y curativa brindada al personal del Ejército, otras ramas de las Fuerzas Armadas y hacia aquellas personas o instituciones no beneficiarias del sistema de salud institucional que lo requieran.

El rol de esta Instalación está dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile en su Capítulo III, "De los derechos y deberes constitucionales", artículo 19, N° 9, el cual estatuye "El derecho a la protección de la salud, principio que fue plasmado en la Ley N°19.465, marco jurídico que estableció el "Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas", publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de agosto de 1996, indicando en parte de su artículo 5°, lo siguiente: "...Las personas que no sean beneficiarias del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas podrán requerir y obtener de los establecimientos e instalaciones de las Fuerzas Armadas el



otorgamiento de prestaciones en las condiciones que establezca la Institución respectiva, pagando su valor de acuerdo al arancel que se fije al efecto...".

En cumplimiento a este mandato legal, el **HOSPITAL MILITAR DEL NORTE**, a partir del 2 de mayo de 2014 además se encuentra "ACREDITADO" por la Superintendencia de Salud mediante el N° 89 del Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.

PRIMERO: Por el presente documento los contratantes vienen a celebrar un Convenio en virtud del cual "LA COMPAÑÍA" pagará directamente a "EL HOSPITAL" los gastos incurridos por aquellas personas que sean aseguradas de "LA COMPAÑÍA", conforme los topes y deducibles establecidos en la póliza. Todo lo anterior, una vez aplicadas las coberturas del Sistema de Salud Previsional (ISAPRE/FONASA) al cual el beneficiario se encuentre afiliado.

En atención a lo expuesto, "EL HOSPITAL" sólo cobrará al paciente asegurado por "LA COMPAÑÍA" los gastos por concepto de las prestaciones de salud que no hayan sido cubiertas por su Sistema de Salud Previsional (ISAPRE/FONASA) y/o el seguro de salud contratado con "LA COMPAÑÍA".

SEGUNDO: Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por "beneficiarios" a las personas que hayan contratado un seguro con "LA COMPAÑÍA", respecto de las cuales ésta última haya considerado procedente entregarles el beneficio, y sus respectivas cargas familiares autorizadas, todas debidamente informadas a "EL HOSPITAL" conforme lo señalado en Anexo N° 1, el cual debidamente firmado por las partes se entiende formar parte integrante de este Convenio para todos los efectos legales.

TERCERO: "LA COMPAÑÍA" se obliga a liquidar los gastos generados por los beneficiarios, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la pre-factura por parte de "EL HOSPITAL". Es condición necesaria que respecto de los gastos ya se haya aplicado previamente el Sistema de Salud Previsional (ISAPRE/FONASA), de lo contrario "LA COMPAÑÍA" hará devolución de la pre-factura para efectos de que se aplique primeramente el Sistema de Salud Previsional.

Efectuada la liquidación en función de la pre-factura, "LA COMPAÑÍA" remitirá la misma a "EL HOSPITAL" informando la proporción de los gastos incurridos por el beneficiario que se encuentran cubiertos por el seguro, con el objeto que ésta proceda a emitir la factura correspondiente.

CUARTO: Las bonificaciones aplicadas, topes y deducibles considerados para determinar los pagos a "EL HOSPITAL", serán de exclusiva responsabilidad de "LA COMPAÑÍA", por lo cual "EL HOSPITAL" no se responsabilizará de reclamo ni presentación alguna por parte de los beneficiarios.

QUINTO: "EL HOSPITAL" enviará a "LA COMPAÑÍA" dentro de las 48 horas siguientes de recibida la liquidación del gasto de cada beneficiario, la factura correspondiente al monto de la cobertura otorgada por "LA COMPAÑÍA".

Por su parte, "LA COMPAÑÍA" se obliga a pagar la factura dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción conforme.



El no pago oportuno por parte de "LA COMPAÑÍA" de las facturas respectivas, facultará a "EL HOSPITAL" a suspender los efectos del Convenio mientras no se efectúe el pago efectivo. Además, originará un recargo en el porcentaje equivalente a la variación del I.P.C. en el periodo comprendido entre la fecha en que debió materializarse el pago y aquella en que efectivamente se efectúa el pago, más los intereses de acuerdo a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.

SSEXTO: "LA COMPAÑÍA" declara que cuenta con la debida autorización de las personas aseguradas que ha informado como tales a "EL HOSPITAL", para solicitar a ésta sus datos sensibles, estos son, sus antecedentes médicos y clínicos, incluyendo toda la información relativa a las cuentas que genere durante sus hospitalizaciones en "EL HOSPITAL".

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de facilitar la obtención de los beneficios de salud a que tiene derecho el beneficiario, "EL HOSPITAL" solicitará a éste al momento de su ingreso, un poder simple que lo faculte para entregar a "LA COMPAÑÍA" la epicrisis y protocolo operatorio. En el evento que esta información sea insuficiente para decidir la procedencia de los beneficios de salud solicitados, "LA COMPAÑÍA" será la responsable de requerir al beneficiario un poder otorgado ante notario que la faculte a solicitar a "EL HOSPITAL" a nombre de aquél, los antecedentes médicos adicionales que requiera.

"LA COMPAÑÍA" será responsable de mantener la confidencialidad y reserva de los antecedentes del beneficiario que le entregue "EL HOSPITAL" y declara que sólo accederán a ellos los funcionarios de su dependencia que determinarán el otorgamiento o no de los beneficios de salud que le corresponden en virtud de la póliza de seguros contratada.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, la obligación de confidencialidad de que se da cuenta no tiene aplicación en aquellos casos en que dicha información:

- (a) Fuere conocida por "LA COMPAÑÍA" antes de la recepción de la información sujeta o materia del presente contrato (acreditado dicho hecho mediante documentos escritos).
- (b) Fuere revelada sin restricciones a "LA COMPAÑÍA" de buena fe por un tercero que estuviera en posesión legítima de dicha información y tuviera derecho a hacer tales revelaciones.
- (c) Fuere conocida por "LA COMPAÑÍA" mediante publicaciones o cualquier otro medio de comunicación.
- (d) Fuere requerida su divulgación o publicación por una autoridad judicial. En tal caso dicha divulgación o publicación solamente podrá efectuarse luego de notificar por escrito a la otra parte de las razones y naturaleza de la divulgación o publicación requerida.

SSEXTIMO: El presente Convenio tendrá duración indefinida a contar de la fecha de su suscripción. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento durante su vigencia y sin expresión de causa, debiendo para tales efectos comunicar este hecho a la otra parte mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en el presente instrumento, con una anticipación mínima de 60 días a la fecha en que se haga efectivo el término. Sin perjuicio de lo señalado, en caso de incumplimiento por parte de "LA COMPAÑÍA" de su obligación de pago de las facturas emitidas por "EL HOSPITAL", dentro del plazo estipulado para ello, "EL HOSPITAL" podrá poner término inmediato al presente Convenio, dando aviso a la otra parte de su decisión en tal sentido.



OCTAVO: Es condición esencial del Convenio que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Convenio, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos en los términos que se señalan a continuación.

8.1. Antecedentes. Según lo establecido por la Ley N° 20.393 las personas jurídicas pueden ser sancionadas penalmente, y serán responsables de los delitos señalados en esta Ley que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

La Ley agrega que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando la persona jurídica, con anterioridad a la comisión del delito, hubiera adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, en adelante el "Modelo de Prevención de Delitos (MPD)".

La Ley contempla, entre otros aspectos, que las personas jurídicas incorporen en los contratos de prestaciones de servicios, las normas internas para prevenir la comisión de los delitos establecidos en la referida Ley.

8.2. Obligaciones de "EL HOSPITAL".

"EL HOSPITAL" declara y se obliga a lo siguiente:

8.2.1. Declara conocer que "LA COMPAÑÍA" ha implementado el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) establecido por la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho a Funcionario Público Nacional y Extranjero, y se obliga a no realizar ninguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de estos delitos.

En particular, "EL HOSPITAL" se obliga a poner su mayor cuidado para descubrir y denunciar a "LA COMPAÑÍA" cualquier sospecha que tuviera respecto de la comisión de alguno de esos delitos.

De igual forma, se obliga a que nunca ofrecerá ni consentirá en entregar a un funcionario público chileno o extranjero un beneficio indebido, bajo ninguna circunstancia. Además se obliga a cooperar ante cualquier investigación que lleve adelante "LA COMPAÑÍA" en el marco de la aplicación de su Modelo de Prevención de Delitos (MPD).

8.2.2. Declara conocer que la normativa interna de "LA COMPAÑÍA" contiene, entre otras materias, lo siguiente, a lo que se obliga en todo lo que le sea pertinente:

"Se prohíbe en forma expresa, a los miembros de "LA COMPAÑÍA" y a los terceros que tengan relación con la ella, lo cual incluye a los proveedores, realizar cualquier acto que pueda configurar los siguientes delitos de la Ley 20.393:



"Lavado de Activos: Se entiende, según lo establecido en el Artículo 27, Ley N° 19.913, "cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción y prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros".

"Financiamiento del Terrorismo: Se entiende, según lo establecido en Artículo 8° de la Ley N° 18.314, el cometido por una "persona natural o jurídica, que por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros".

"LA COMPAÑÍA" prestará total cooperación, en cumplimiento de las leyes aplicables, a los organismos de aplicación de la ley para prevenir, detectar y penalizar el lavado de activos. Asimismo, no operará, a sabiendas, con clientes existentes o futuros cuando se sospeche fundadamente que su dinero proviene o se utiliza para respaldar la actividad delictiva o terrorista. Si "LA COMPAÑÍA" se enterase de hechos que hacen presumir razonablemente que un cliente participa de tales actividades o que sus operaciones persiguen fines delictivos, se adoptarán medidas apropiadas, de conformidad con la ley."

"Estas medidas podrán incluir, por ejemplo, la terminación de la relación comercial con el cliente o proveedor y la presentación de informes ante las autoridades competentes."

"Cohecho a Funcionario Público Nacional: Se entiende, según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal, el cometido por "el que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero", para que el empleado público realice actos propios de su cargo, para que omita o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, es decir, para que el funcionario público realice las acciones o incurra en las omisiones previstas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal."

"Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros: Se entiende, según lo establecido en Artículo 251 Bis del Código Penal, el cometido por "el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacción internacional. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas."

"Por consiguiente ningún miembro de "LA COMPAÑÍA" podrá ofrecer ni prometer el ofrecimiento de dinero ni ningún efecto de valor a ningún ejecutivo, funcionario o empleado de un gobierno, organismo gubernamental u otra organización, si pudiera interpretarse razonablemente que se realiza tal acción para influenciar una relación comercial entre "LA COMPAÑÍA" y la entidad en cuestión. Ningún miembro de "LA COMPAÑÍA" podrá efectuar pagos de este tipo para obtener o retener un negocio o asegurar una ventaja inapropiada."



A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom right of the page.

8.2.3. "EL HOSPITAL" se obliga a adoptar todas las medidas que le permitan evitar incurrir en los delitos antes referidos y causar algún perjuicio patrimonial o reputacional a "LA COMPAÑÍA".

8.2.4. Declara conocer que el Canal de Denuncias que "LA COMPAÑÍA" le ha dispuesto para los efectos de su Modelo de Prevención de Delitos (MPD), es el siguiente:

- i) Formulario de Ingreso de denuncias en el sitio WEB de Bice Vida [www.bicevida.cl].
- ii) Comunicación escrita mediante carta confidencial o carta anónima dirigida a: Encargado de Prevención de Delitos, Bice Vida, Avenida Providencia N° 1860.

Estos medios permitirán efectuar la denuncia de hechos en los que se pudiera involucrar el nombre de "LA COMPAÑÍA", en eventuales delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, todos ellos de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 20.393.

En consecuencia, se obliga a informarle inmediatamente a "LA COMPAÑÍA" de cualquier acto o conducta sospechosa que pueda significar responsabilidad penal para "LA COMPAÑÍA".

8.3. Las partes acuerdan que la participación de "EL HOSPITAL" en alguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de los delitos antes descritos, constituirá una causal de término inmediato del respectivo Convenio.

NOVENO: Ninguna de las partes estará facultada para mencionar en su publicidad el nombre o logotipo de la otra parte, salvo autorización previa y por escrito de ésta. En caso de contar con tal autorización, los folletos, afiches y, en general, los elementos de publicidad, propaganda y/o promoción que incluyan el nombre o logotipo de una de las partes, y su lugar de publicación, deberán ser aprobados previamente y por escrito por la otra.

DÉCIMO: Para los efectos derivados de este Convenio, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: El presente Convenio se otorga y firma en dos ejemplares originales, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

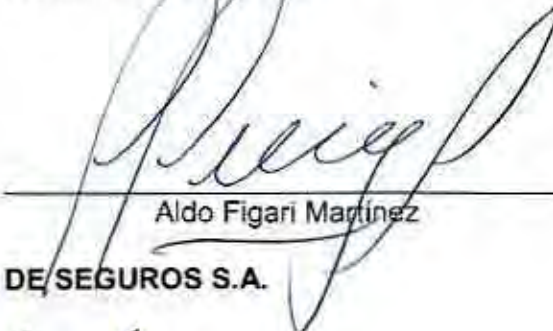
La personería del Director General, Coronel de Ejército don GONZALO RODRÍGUEZ CORDOVA, RUT N° 9.978.015-0, para representar al **HOSPITAL MILITAR DEL NORTE**, consta en el Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N° 152, de fecha 09 de febrero del año 2015, en que se formaliza la resolución de nombramiento desde el 12 de diciembre del año 2014, de la cual Toma Razón la Contraloría General de la República con fecha 21 de abril del año 2015, que lo designa en el cargo y vistos la Ley N° 18.948, Art. 8; el DFL (G) N° 1 de 1997 (Art. 3, letra i) y el D.S. N° 19 de 22 de enero de 2001.



La personería de don Sergio Ovalle Garcés y don Aldo Figari Martínez para actuar en representación de **BICE VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** consta en las escrituras públicas de fecha 26 de julio del 2005 y de fecha 03 de Febrero del año 2010, respectivamente, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomilla Gática.




Sergio Ovalle Garcés


Aldo Figari Martínez

BICE VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Gonzalo Rodríguez Córdova
Coronel
HOSPITAL MILITAR DEL NORTE
Director General



CONVENIO

HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

CON

BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ANEXO N° 1

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El Procedimiento Administrativo por el cual se registrará el Convenio es el siguiente:

- a. Al ingresar un paciente a través de Admisión de "EL HOSPITAL", ésta certificará si es asegurado o no de "LA COMPAÑÍA" a través de la información que ésta le haya remitido. Dicha información será enviada por "LA COMPAÑÍA" mensualmente en forma electrónica y contendrá:
- RUT BENEFICIARIO
 - DV BENEFICIARIO
 - PATERNO
 - MATERNO
 - NOMBRES
 - FECHA NACIMIENTO
 - SEXO

Esta información, corresponderá a la totalidad de asegurados vigentes, quedando incorporada a la base de datos correspondiente de "EL HOSPITAL" dentro de los 3 días hábiles siguientes de recibida por "EL HOSPITAL". Ello le permitirá conocer y determinar al momento de la admisión si el paciente seguirá o no el procedimiento establecido con "LA COMPAÑÍA" para la facturación de sus atenciones. Al momento de la admisión del paciente, "EL HOSPITAL" le solicitará un poder simple que la faculte para entregar a "LA COMPAÑÍA" la epicrisis y protocolo operatorio.

- b. Cada vez que "EL HOSPITAL" emita facturación por atenciones hospitalizadas, verificará con la información que "LA COMPAÑÍA" le haya enviado, si el paciente cumple con la condición de ser asegurado de "LA COMPAÑÍA", esto, en forma independiente a la información que pudiera entregar el paciente, situación en la cual, paralelamente al envío de la pre-factura al respectivo Sistema de Salud Previsional (ISAPRE/FONASA), lo hará a "LA COMPAÑÍA" para que ésta, a su vez informe a "EL HOSPITAL", si el asegurado tendrá o no bonificación sobre las atenciones otorgadas.
- c. Si el asegurado contara con bonificación por parte de "LA COMPAÑÍA", "EL HOSPITAL", remitirá a "LA COMPAÑÍA" la pre-factura con la respectiva indicación de las coberturas otorgadas por el Sistema de Salud Previsional (ISAPRE/FONASA), según corresponda, situación que ocurrirá posterior a la bonificación de dicho Sistema de Salud, de tal forma



que "LA COMPAÑÍA" liquide dicho gasto en un plazo no superior a 5 días hábiles, de tal forma que "EL HOSPITAL" emita los documentos mercantiles correspondientes, es decir, una factura para "LA COMPAÑÍA" por los montos y prestaciones que ésta bonificará al paciente, y una boleta por la porción de la atención de salud que no fue cubierta por el Sistema de Salud Previsional ni por la Compañía de Seguros, entiéndase el Copago del paciente.

- d. La factura mediante la cual "EL HOSPITAL" cobre a "LA COMPAÑÍA" por las bonificaciones aplicadas a los pacientes, será pagada por esta última en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde su recepción, conforme lo establece la cláusula quinta del presente convenio.
- e. En caso contrario a lo señalado en la letra "c" precedente, es decir, que "LA COMPAÑÍA" informe a "EL HOSPITAL" que el paciente no tendrá cobertura respecto de este convenio y procedimiento, "EL HOSPITAL" procederá a emitir la totalidad del copago al paciente, conforme los procedimientos que ésta haya establecido para tales efectos.
- f. Si "EL HOSPITAL" remitiera a "LA COMPAÑÍA" una factura cobrando atenciones de pacientes no informados en el "Full" semanal, o bien a los cuales, conforme la información entregada por "LA COMPAÑÍA", no les correspondiera bonificación, esta Factura será devuelta por "LA COMPAÑÍA" a "EL HOSPITAL" en un plazo no superior a 72 horas.




Sergio Ovalle Garcés


Aido Figari Martínez

BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.




Gonzalo Rodríguez Córdova
Coronel
Director General del HMN
Director General





6 REPERTORIO N° 12172-2005.-

JEV\lfm.-

SERQUEIRA\ACTA156.ACT

O.T. 52013.-

ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO
NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE

BICE Vida COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis días del mes de Julio del año dos mil cinco, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuarta Notaria de Santiago, con Oficio en ésta ciudad, Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, Cuarto Piso, comparece: Don FRANCISCO SERQUEIRA ABARCA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos diecisiete mil setecientos tres guión dos, domiciliado en Santiago, calle Almirante Lorenzo Gotuzzo número Noventa y seis, Oficina Noventa y dos, Comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita identidad con su cédula respectiva y expone: Que debidamente facultado, viene en requerir la reducción a escritura pública del ACTA DE LA SESION DE DIRECTORIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE BICE Vida COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., que es del tenor siguiente: "ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE BICE Vida COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

En Santiago de Chile, a veintitres de junio de dos mil cinco, siendo las trece treinta horas, en Av. Providencia mil ochocientos seis, piso dieciocho, se reunió el Directorio de "BICE Vida Compañía de Seguros S.A.", bajo la



[Handwritten signature]

Archivo Judicial Santiago

presidencia de don Andrés Echeverría Salas y con la asistencia de los Directores señores Patricio Claro Grez, Paul Spiniak Vilensky y Rodrigo Alvarez Seguel. Excusó su inasistencia el Director señor Bernardo Matte Larrain. Asistió también el señor Sergio Ovalle Garcés, Gerente General, quien ofició de secretario. Se encontraban presentes, además, don Francisco Serqueira Abarca y el asesor del Directorio don Luis Felipe Gazitúa Achondo. En la sesión se trataron las materias y se adoptaron los acuerdos que más adelante se indican. Uno.- ACTA ANTERIOR: El señor Presidente informa que el acta anterior, se encuentra firmada por todos los asistentes, sin observaciones. Seis.- PODERES: El señor Gerente General expone que la actual estructura de poderes de la Compañía requiere de una adecuada actualización tanto por el tiempo transcurrido desde la fecha de su instauración como por la necesidad de facilitar la gestión administrativa, razón por la cual, con la autorización del señor Presidente, le solicita al asesor legal señor Francisco Serqueira que dé lectura a un proyecto de una nueva Estructura de Poderes, que se somete a consideración del Directorio. El señor Gerente General agrega que un acuerdo sobre nuevos poderes debe necesariamente ir acompañado de la revocación de poderes anteriores y de la designación de nuevos apoderados. Terminada la lectura del proyecto, el Directorio acordó, por unanimidad, aprobar la nueva Estructura de Poderes de "BICE VIDA Compañía de Seguros S.A." y designar a los apoderados que para cada caso se indican, como también revocar los poderes conferidos con anterioridad, acuerdo que íntegramente es el siguiente:





PODER CLASE A: Este poder corresponderá al Gerente General, quien sin perjuicio de las atribuciones que en tal calidad le pertenecen con arreglo a las leyes, reglamentos y estatutos sociales, tendrá amplias facultades para realizar todos los trámites y diligencias relacionadas con la administración de la sociedad y, particularmente las contenidas en la enumeración no taxativa que se transcribe a continuación: UNO.- Actuando individualmente representará a BICE VIDA Compañía de Seguros S.A., con las siguientes atribuciones y facultades: Uno) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales, y en general, ante toda institución o servicio público, entidades fiscales o semifiscales, de administración autónoma y de cualquier naturaleza; Instituto de Normalización Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Mutuales de empleadores de la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Fondo Nacional de Salud, entidades de Previsión y de Seguridad Social en general, Banco Central de Chile, Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencias de Valores y Seguros, de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Seguridad Social, de Bancos e Instituciones Financieras, de Electricidad y Combustible, de Servicios Sanitarios, Dirección del Trabajo y servicios dependientes, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Servicio Nacional de Aduanas, organismos dependientes del Estado o de las municipalidades o de servicios que formen parte de ellos, Asociaciones Gremiales y cualquier organismo de naturaleza gremial, Tribunales de Justicia de

Archivo Judicial Santiago

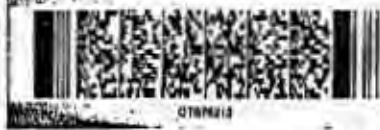


cualquier clase, ordinarios, arbitrales o especiales, Municipalidades; y en general ante toda persona o entidad, sin ninguna excepción, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con toda clase de presentaciones, solicitudes o peticiones, declaraciones y/o desistirse de ellas; Dos) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeudare a la sociedad, a cualquier título que sea, por cualesquiera persona natural o jurídica, de derecho privado o público, incluso el Fisco, servicios o instituciones fiscales o semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, valores mobiliarios, títulos de crédito, efectos de comercio, valores negociables, etc. Asimismo, cobrar y percibir, de los bancos, sociedades, y de cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, los dividendos de acciones, crias, reajustes, intereses, bonos, valores y cualquier suma o bien que pertenezca o corresponda a la sociedad, sea que ello provenga de depósitos, descuentos, inversiones en acciones o en títulos o documentos del mercado financiero o de capitales, nacional o extranjero, primario o secundario, o cualquiera que sea su fuente o causa, otorgando al efecto los recibos de dinero, cancelaciones, transacciones, finiquitos, traspasos, resguardos y otros documentos o constancias que fueren menester para los efectos contractuales o legales; Tres) Celebrar contratos de trabajo, individuales y colectivos, y convenios colectivos, acordar o efectuar sus modificaciones, legales o convencionales, acordar las estipulaciones y condiciones de

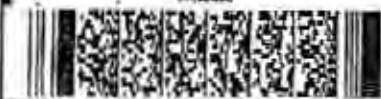




cada contrato, o convenio, renovarlos, y poner término o solicitar la terminación de dichos contratos o convenios; Cuatro) Contratar servicios profesionales o técnicos, fijar sus honorarios, y poner término a dichos contratos; Cinco) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres y marcas comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades, tanto en Chile como en el extranjero; Seis) Solicitar y aceptar licencias, permisos, autorizaciones oficiales de cualquier naturaleza, registrar, utilizar y explotar marcas y nombres comerciales, patentes de invención y otros privilegios, como también adquirir a cualquier título propiedad industrial o intelectual, tanto en Chile como en el extranjero; Siete) Entregar y retirar de las oficinas de la Empresa de Correos de Chile u otras empresas de correspondencia o de transporte, como también telégrafos, Aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, giros, reembolsos, cargos, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o remitidas por ella. El mandatario podrá delegar estas facultades y poderes, de la clase A, en todo o en parte, en terceras personas y otorgar poderes especiales, no delegables, y revocar dichas facultades y poderes. Actuando en la forma señalada, el poderdatario deberá anteponer a su firma la razón social. DOS.- Actuando en conjunto con uno cualesquiera de los señores Directores de la sociedad, o en conjunto con uno cualesquiera de los apoderados CLASE B, representará a BICE VIDA Compañía de Seguros S.A. con las siguientes atribuciones y facultades: Uno) Celebrar



contratos, y sin que la enumeración se entienda taxativa, tales como los de promesa, de compraventa, de comodato, de arrendamiento, de construcción de bienes muebles e inmuebles, de mutuo, de depósito, de bodegaje, de custodia de bienes muebles y valores, de transacción aún con respecto a cosas no disputadas, de transporte de cualquier tipo, de fletamento, de cambio, de agencia, de comisión, de correduría de valores, de representación, de obra material, de factoring, de franchising, de engineering, de know how, de underwriting, de leasing, de servicios de cualquier naturaleza, como por ejemplo, mantención de equipos computacionales, de publicidad de cualquier tipo, de digitación, distribución de correspondencia, diseño y confección de impresos y formularios, microfilmación, de recaudación de dineros o valores, de pago de pensiones, de indemnizaciones, de siniestros, de cobranza prejudicial y judicial, de servicios computacionales de equipos y de programas, de respaldo de datos computacionales, de administración de correo o casillas electrónicas especiales o generales, de valorización de carteras de inversión, de administración de inversiones en el exterior, de custodia de inversiones en el país o en el extranjero, de prestación de servicios autorizados por la ley o por la Superintendencia de Valores y Seguros; concurrir a la constitución de sociedades civiles y comerciales; celebrar contratos de seguros como asegurador o asegurado, y contratos de reaseguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, suscribir, endosar, renovar, modificar, y cancelar, ofertas, cotizaciones, documentos del sistema de





Archivo Judicial Santiago

consultas y ofertas de montos de pensión, pólizas y certificados de cobertura, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, presentar ofertas a licitaciones públicas o privadas llamadas por cualquier persona, natural o jurídica, para la contratación de seguros, etcétera; y, en general, a la celebración de cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; estipular, en cada contrato que se celebre, los plazos, condiciones y modalidades que se estime convenientes, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas, así como los riesgos, precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, percibir y entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y multas en favor o en contra de la sociedad; pactar indivisiones; ejecutar y renunciar acciones para modificar, desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar, terminar, dar por terminados y retractarse de los actos y contratos que se celebre o modificar sus estipulaciones, y señalar domicilios con o sin prórroga de jurisdicción. Dos) Concurrir a la constitución de comunidades, de asociaciones y cuentas en participación, de corporaciones, de asociaciones gremiales y cooperativas, ingresar a las ya constituidas, asistir a sus reuniones y juntas, con derecho a voz y voto, y concurrir a la prórroga, modificación,



disolución y liquidación de aquellas de que forma parte; concurrir a subastas o licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales y adjudicarse toda clase de bienes en cualquier condición; Tres) Pagar y, en general, extinguir obligaciones, de toda clase de créditos, deudas y obligaciones, sean civiles o comerciales; exigir rendiciones de cuenta, impugnarlas y aprobarlas; donar, gratificar o recompensar; celebrar transacciones, compromisos, convenios judiciales y extrajudiciales, avenimientos, prórrogas y novaciones. Cuatro) Aceptar la renuncia de acciones y derechos y/o posponerlos a otros; reconocer o compensar deudas judiciales o extrajudiciales; efectuar y aceptar cesiones; aceptar daciones en pago. Cinco) Suscribir y firmar todo tipo de documentación de producción de la compañía, tales como cotizaciones y pólizas de seguros, de reaseguros, sus renovaciones, modificaciones y endosos, y certificados de cobertura, especialmente en lo relacionado con seguros del segundo grupo, vida y salud, individuales y colectivos, incluyendo las cotizaciones y las pólizas de renta vitalicia contempladas como una modalidad de pensión el Decreto Ley tres mil quinientos, y en general de todos los documentos relacionados con seguros, individuales, colectivos y previsionales, que sean susceptibles de ser producidos y colocados en el mercado por la compañía según las normas legales, reglamentarias y administrativas que le son y sean aplicables. Seis) Otorgar poderes o mandatos generales o especiales, con todas las facultades que se estimen necesarias y pertinentes para el correcto desarrollo de las actividades sociales, revocar, delegar o ampliar el





Archivo Judicial Santiago

mandato, en todo o en parte. Siete) Efectuar inversiones en el mercado nacional e internacional; adquirir, comprar, vender, permutar y enajenar a cualquier título; transferir, ceder, dar y tomar en arrendamiento; en cualquiera de sus modalidades, con o sin opción de compra, administración o concesión, y celebrar toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, respecto de toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, ambos géneros de cualquiera especie que lo sean, incluso equipos computacionales, licencias de programas u obras de software, acciones de sociedades anónimas, cuotas de fondos de inversión, bonos, títulos de crédito, valores mobiliarios, derechos, efectos públicos y de comercio, y documentos negociables en general; Ocho) Constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas, con o sin cláusula de garantía general; dar y recibir en prenda bienes muebles, derechos, acciones, bonos, créditos, valores y todo bien susceptible de este gravamen, ya se trate de prendas civiles, con o sin desplazamiento, comerciales, agrarias, de cosa mueble vendida a plazo, industriales u otros especiales; constituir, posponer, aceptar y cancelar toda clase de garantía o caución, prohibición, usufructo y otros gravámenes y limitaciones de dominio respecto de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; ceder, traspasar y aceptar cesiones y traspasos de toda clase de bienes, derechos y créditos; Nueve) Contratar operaciones de cambio, en cualquier moneda, y abrir, dar, expedir, aceptar y complementar acreditivos simples o documentarios, cartas u ordenes de crédito u otros documentos de comercio internacional;



firmar, endosar, negociar y retirar documentos de embarque, conocimientos, manifiestos, pólizas de aduanas y seguros, facturas, certificados de todo tipo y cualquier otro documento que diga relación con la sociedad; depositar y/o retirar acciones, dividendos, bonos, amortizaciones, valores y cualquier documento o bien, sea en custodia, cobranza o garantía; arrendar cajas de seguridad y abrirlas; Diez) Realizar toda clase de operaciones financieras, mercantiles y actos de comercio que desarrollen el giro permitido o autorizado de la compañía; efectuar toda clase de operaciones y gestiones de aduana y de comercio exterior atinentes a la sociedad ante cualquier organismo y autoridad, inclusive comprar y vender divisas y moneda extranjera, efectuar aportes de capital extranjero, internar bienes con cargo a ello, liquidar divisas y celebrar los contratos respectivos; presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad toda declaración jurada de valores o de otra especie que pudiere ser exigida al efecto, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento de la gestión; Once) celebrar actos, convenios y contratos



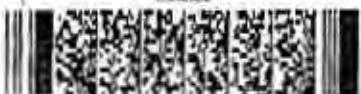


Archivo Judicial Santiago

de cualquier naturaleza, ya sea con instituciones bancarias o de crédito en general, nacionales, internacionales o extranjeras, públicas o privadas, Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Bancos Comerciales, Cooperativas, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de cualquier tipo, Depósitos Centralizados de Valores, Administradores de Inversiones en el país y en el exterior, Empresas de Custodias en el país y en el exterior, y cualesquiera otra entidad necesaria para el cumplimiento del objeto social, darles instrucciones y sin que la enumeración se constituya en taxativa, pudiendo con ellas realizar las siguientes operaciones: a) contratar, abrir, administrar y/u operar y cerrar cuentas corrientes bancarias, comerciales y particulares, de depósito, de crédito, de ahorro y/o especiales, como asimismo de custodia; a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no; depositar en ellas, a la vista o a plazo, y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo lo depositado o entregado en custodia; girar toda clase de dineros y bienes depositados en dichas cuentas o en cualesquiera otras que existan dado el giro de la sociedad, y sobre los créditos y sobregiros que se le hayan concedido; capitalizar o retirar intereses y/o reajustes; imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas; b) girar, cobrar, cancelar, revalidar, suscribir, afianzar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, en garantía, en cobranza, con o sin restricciones, y protestar, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y cualquier efecto de comercio y/o documento negociable y/o título de



crédito, en cuanto sean susceptibles de todas o algunas de estas modalidades; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; aprobar u objetar saldos en cuentas corrientes, sean o no bancarias; hacer, suspender o retirar depósitos a la vista, a plazo, condicionales y otros; firmar y/o afianzar pagarés, mutuos y documentos; tomar boletas de garantía o pólizas de seguro de garantía o caución; celebrar o contratar todo tipo de operaciones de crédito de dinero, con o sin garantías o reajustes, ya sea en forma de mutuo, pagarés, avances contra aceptación de letras de cambio o de cualquier otra forma; c) celebrar convenios de uso de cheques especiales o de uso de cheques propios; d) podrán, asimismo, solicitar y contratar préstamos, sea como créditos documentarios, créditos en cuentas corrientes especiales, avances contra aceptación, sobregiros, líneas de crédito, en moneda nacional o extranjera, acordar las condiciones de reajustabilidad, intereses y plazos, acordar formas de pago; para estos efectos podrán girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en cualquier forma, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; firmar o suscribir las correspondientes escrituras públicas o privadas del crédito, y todo recibo, acto o contrato que respalde lo anterior; e) operar con amplias facultades dentro del mercado financiero o de capitales, pudiendo comprar, vender, dar en prenda y negociar en cualquier forma pagarés, debentures, bonos, acciones, cuotas de fondos de inversión, y cualquiera otra clase de valores mobiliarios,





letras de cambio, efectos de comercio, títulos de crédito, certificados warrant, o documentos que se transen en el mercado financiero sean emitidos por el Estado de Chile o por Estados Extranjeros, empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o por particulares en general, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones, fijando los precios, condiciones o modalidades de las mismas, todo ante cualquier banco o institución financiera, público o privado, bolsa de valores y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado o público.

f) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio. Doce) Concurrir a subastas o licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales y adjudicarse toda clase de bienes en cualquier condición. Trece) Celebrar convenios y/o contratos colectivos de trabajo. El poderdatario CLASE A, actuando en la forma conjunta señalada, podrá delegar total o parcialmente todas estas facultades y poderes, fijando en cada caso las condiciones de la delegación, y disponiendo si los delegatarios deben actuar en forma individual o conjunta, y revocar las delegaciones cuando se estime conveniente. Los Poderdatarios deberán anteponer a sus firmas la razón social. PODER CLASE B: Actuando necesariamente en conjunto dos cualesquiera de los poderdatarios CLASE B, representarán a la sociedad con los siguientes poderes y facultades: Uno) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad y aceptar toda clase de



[Handwritten signature]

cauciones y garantías en beneficio de ella. Dos) Imponerse del movimiento de las cuentas corrientes de depósito de crédito y/o de ahorro abiertas a nombre de la compañía; depositar en ellas; y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y firmar los correspondientes recibos. Tres) Entregar dinero y valores de la compañía en custodia a bancos nacionales o extranjeros. Cuatro) Cancelar y endosar cheques con el exclusivo objeto de depositarlos en las cuentas corrientes a nombre de la sociedad. Cinco) Endosar en cobranza, con o sin restricciones, a favor de bancos nacionales o extranjeros, letras de cambio, pagarés y demás efectos negociables o de comercio, bancarios y mercantiles; cobrar dichos instrumentos y protestarlos. Seis) Girar en las cuentas corrientes bancarias y mercantiles de la compañía, sean de depósito, de crédito o de ahorro. Siete) Girar y revalidar toda clase de cheques. Ocho) Entregar y retirar de las oficinas de la Empresa de Correos de Chile u otras empresas de correspondencia o de transporte, como también telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, giros, reembolsos, cargos, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o remitidas por ella. Nueve) Otorgar y delegar poderes especiales, con todas o partes de las facultades que corresponden del uno al ocho anterior al Poder Clase B y revocar y ampliar en todo o en parte dichos poderes especiales. Actuando en la forma señalada, los Poderdatarios deberán anteponer a sus firmas la razón social. PODER CLASE BB: Actuando necesariamente en conjunto dos cualesquiera de los





Archivo Judicial Santiago

poderdatarios CLASE BB, representarán a la sociedad con los siguientes poderes y facultades: Operar con amplias facultades dentro del mercado financiero o de capitales, nacional o extranjero, en moneda nacional o extranjera, pudiendo comprar, vender, arrendar, dar en prenda y negociar en cualquier forma pagarés, debentures, bonos, acciones, depósitos, notas estructuradas, instrumentos financieros derivados, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos, activos o títulos financieros de cualquier naturaleza y denominación, y cualquiera otra clase de valores mobiliarios, letras de cambio, efectos de comercio, títulos de crédito, certificados warrant, o documentos que se transen en el mercado financiero, nacional o extranjero, sean emitidos por el Estado de Chile o por Estados Extranjeros, bancos nacionales o extranjeros, empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o por particulares en general, nacionales o extranjeros; pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones, fijando los precios, condiciones o modalidades, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; estipular, en cada contrato que se celebre, los plazos, pactos, condiciones y modalidades que se estime convenientes, todo ante cualquier banco o institución financiera, pública o privada, bolsa de valores y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado o público; ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones



[Handwritten signature]

con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Concurrir a subastas o licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales y adjudicarse toda clase de bienes en cualquier condición. Actuando en la forma señalada, los Poderdatarios deberán anteponer a sus firmas la razón social. PODER CLASE C: Poder Judicial. Actuando individual e indistintamente, cada poderdatario CLASE C podrá representar a BICE VIDA Compañía de Seguros S.A. en todo juicio o litigio de cualquier clase o naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, ante cualquier tribunal de orden judicial, de cualquier naturaleza, jurisdicción y competencia, de compromiso, o administrativo, y en juicios o litigios de cualquier naturaleza, sean civiles, laborales, previsionales, arbitrales, penales, del tránsito, tributarios, administrativos, aduaneros, y cualquier otro. El mandatario tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestión judicial, sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a BICE VIDA Compañía de Seguros S.A., renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades antes conferidas, y delegar este poder y reasumir cuantas veces lo estime





Archivo Judicial Santiago

conveniente. PODER CLASE D: Poder para el Fondo Único de Prestaciones Familiares. Actuando dos cualesquiera de los poderdatarios CLASE D en forma conjunta; representarán a la sociedad con amplias facultades, para operar en la cuenta corriente bancaria del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía. En uso de este poder, los poderdatarios CLASE D, actuando en la forma señalada, se entenderán facultados para girar en contra de la cuenta corriente del Banco del Estado de Chile abierta para los efectos del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, y hacer todas las gestiones y actos que signifiquen cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley número ciento cincuenta del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del año mil novecientos ochenta y uno, o en cualquier otro cuerpo legal que lo modifique, complemente o reemplace, y en las instrucciones, circulares u oficios de la Superintendencia de Seguridad Social u otra autoridad pública administrativa. Actuando en la forma señalada, los poderdatarios deberán anteponer a sus firmas la razón social. PODER CLASE E: Concurrencia a Juntas y Asambleas. Actuando indistintamente cualesquiera poderdatario CLASE E, se encontrará facultado para, en forma individual, representar a BICE VIDA Compañía de Seguros S.A. con derecho a voz y a voto, y con todos los derechos que confiere la Ley de Valores, la Ley de Sociedades Anónimas y su reglamento, la escritura pública de emisión de bonos y los estatutos sociales de que se trate, en las Juntas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, de Tenedores de Bonos, y Aportantes de Fondos de Inversión, de las



[Handwritten signature]

empresas en las cuales BICE VIDA Compañía de Seguros S.A. tenga inversiones en títulos accionarios, bonos, o cuotas de un Fondo de Inversión, y en las Asambleas de Depositantes de las empresas de Depósito de Valores. actuando en la forma señalada, el poderdatario deberá anteponer a su firma la razón social. PODER CLASE F: Inversión Accionaria y en Fondos de Inversión. Actuando en conjunto dos cualesquiera poderdatarios CLASE F, se encontraran facultados para comprar y vender y, en general, adquirir y enajenar, acciones de sociedades anónimas, y cuotas de Fondos de Inversión, todo para BICE VIDA Compañía de Seguros S.A., pudiendo al efecto suscribir todos los documentos que sean necesarios, especialmente los instrumentos públicos o privados donde conste la respectiva compra, venta, traspaso, cesión o suscripción. Actuando en la forma señalada, los poderdatarios deberán anteponer a sus firmas la razón social. PODER CLASE G: Poder para actuar ante el Banco Central de Chile. Para los efectos de participar en operaciones de licitación de instrumentos de inversión emitidos por el Banco Central de Chile, se requiere otorgar un poder especial cuyo formato ha sido preparado por esa misma institución. Por lo anterior, el Directorio acuerda lo siguiente: a) Que los poderdatarios que se designen, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, representarán a la compañía ante el Banco Central de Chile con las facultades que se expresarán más adelante. b) Que al momento de actuar conforme a este poder especial, los poderdatarios deberán anteponer a sus firmas personales la frase p.p. BICE VIDA Compañía de Seguros S.A., y c) Que actuando en la forma señalada, los





poderdatarios representarán a BICE VIDA Compañía de Seguros S.A. con amplias facultades y atribuciones ante todas las autoridades del Banco Central de Chile, Gerencia, Unidades, Departamentos, Secciones, Dependencias, sea en custodia y administración de valores, operaciones de mercado abierto, y en general, para cualquier operación asunto o negocio propias del giro del Banco y las Compañías de Seguros, con todas las atribuciones necesarias para suscribir las solicitudes, declaraciones, petitorios, cartas o reclamos, instrumentos, actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato, pudiendo entre otras facultades y sin que la enumeración que sigue sea taxativa: Uno) Participar en licitaciones para compra de instrumentos financieros por cuenta de BICE VIDA Compañía de Seguros S.A. Dos) Comprar y rescatar instrumentos financieros por cuenta de BICE VIDA Compañía de Seguros S.A. Tres) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones. Cuatro) Depositar documentos para ser mantenidos en custodia en el Departamento Custodia y Administración de Valores del Banco Central de Chile. Cinco) Retirar documentos mantenidos en custodia en el Departamento Custodia y Administración de Valores del Banco Central de Chile. Seis) Retirar liquidaciones y cheques de pago por rescate de documentos, cupones, del Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Central de Chile. Siete) Retirar pagarés emitidos por el Banco Central de Chile del Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Central de Chile. Ocho) Retirar y entregar documentos y/o correspondencia relacionada con operaciones de la Gerencia de Operaciones

Archivo Judicial Santiago



[Handwritten signature]

Monetarias. Al actuar en la forma señalada los, poderdatarios deberán anteponer a sus firmas la razón social de la sociedad. PODER CLASE H: Poder para Informar Hechos Relevantes. Actuando indistinta e individualmente uno o cualesquiera poderdatarios CLASE H, se encontrarán facultados para representar a BICE VIDA Compañía de Seguros S.A. ante la Superintendencia de Valores y Seguros y ante cualquier organismo o entidad pertinente, y de acuerdo a la Normativa vigente puedan informar sobre cualquier hecho relevante o esencial que afecte a la Compañía, pudiendo al efecto suscribir los documentos que fueren necesarios para el cumplimiento de este cometido. PODER CLASE I: Poder para suscribir Pólizas de Seguros y Reaseguros. Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los poderdatarios CLASE I se encontrarán facultados para suscribir y celebrar las siguientes Pólizas de Seguros que emita la Compañía, a saber: a) Seguros de Rentas Vitalicias Previsional y No Previsional, fijando el monto de las primas, tasas, descuentos, comisiones y demás condiciones generales y especiales que se pacten o establezcan en el contrato de seguro respectivo, de acuerdo a los términos y condiciones que señale la Superintendencia de Valores y Seguros y a las instrucciones y directrices que determine el Directorio y la Gerencia General, pudiendo suscribir los documentos, pólizas y endosos de los contratos y, en general cualquier otro documento que tenga relación con dichos contratos. b) Seguros Individuales de Vida y Seguros de Accidentes Personales, fijando el monto de las primas, tasas, descuentos, comisiones y demás condiciones generales y especiales que se pacten o establezcan en el contrato de





Archivo Judicial Santiago

seguro respectivo, de acuerdo a los términos y condiciones que señale la Superintendencia de Valores y Seguros y a las instrucciones y directrices que determine el Directorio y la Gerencia General, pudiendo suscribir los documentos, pólizas, renovaciones y endosos de los contratos y en general cualquier otro documento que tenga relación con dichos contratos. c) Seguros Colectivos de Vida y Seguros Colectivos de Accidentes Personales, fijando el monto de las primas, tasas, descuentos, comisiones y demás condiciones generales y especiales que se pacten o establezcan en el contrato de seguro respectivo, de acuerdo a los términos y condiciones que señale la Superintendencia de Valores y Seguros y a las instrucciones y directrices que determine el Directorio y la Gerencia General, pudiendo suscribir los documentos, pólizas, renovaciones y endosos de los contratos y en general cualquier otro documento que tenga relación con dichos contratos. d) Seguros Colectivos de Vida y Seguros Colectivos de Accidentes Personales, fijando el monto de las primas, tasas, descuentos, comisiones y demás condiciones generales y especiales que se pacten o establezcan en el contrato de seguro respectivo, de acuerdo a los términos y condiciones que señale la Superintendencia de Valores y Seguros y a las instrucciones y directrices que determine el Directorio y la Gerencia General, pudiendo suscribir los documentos, pólizas, renovaciones y endosos de los contratos y en general cualquier otro documento que tenga relación con dichos contratos. e) Otros Seguros, fijando el monto de las primas, tasas, descuentos, comisiones y demás condiciones generales y especiales que se pacten o establezcan en el



[Handwritten signature]

contrato de seguro respectivo, de acuerdo a los términos y condiciones que señale la Superintendencia de Valores y Seguros y a las instrucciones y directrices que determine el Directorio y la Gerencia General, pudiendo suscribir los documentos, pólizas, renovaciones y endosos de los contratos y en general cualquier otro documento que tenga relación con dichos contratos. f) Poder para contratación de Pólizas de Reaseguros, fijando el monto de las primas, tasas, descuentos, comisiones, participaciones de utilidades de riesgos asumidos y las demás condiciones generales de las pólizas, en atención a los términos y condiciones que señale la Superintendencia de Valores y Seguros y a las instrucciones y directrices que determine el Directorio y la Gerencia General, pudiendo suscribir los documentos, pólizas, renovaciones y endosos de los contratos y en general cualquier otro documento que tenga relación con dichos contratos, y sea inherente al negocio del seguro. PODER CLASE J: Poder limitado para suscribir Pólizas de Seguros y Reaseguros. Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los poderdatarios CLASE J se encontrarán facultados para suscribir y celebrar las siguientes Pólizas de Seguros que emita la compañía, a saber: a) Seguros de Rentas Vitalicias Previsional y No Previsional, para capitales de hasta dos mil Unidades de Fomento, fijando el monto de las primas, tasas, descuentos, comisiones y demás condiciones generales y especiales que se pacten o establezcan en el contrato de seguro respectivo, de acuerdo a los términos y condiciones que señale la Superintendencia de Valores y Seguros y a las instrucciones y directrices que determine el Directorio y la Gerencia General, pudiendo





Archivo Judicial Santiago

suscribir los documentos, pólizas y endosos de los contratos y, en general cualquier otro documento que tenga relación con dichos contratos. b) Seguros Individuales de Vida y Seguros de Accidentes Personales, para capitales de hasta mil quinientas Unidades de Fomento, fijando el monto de las primas, tasas, descuentos, comisiones y demás condiciones generales y especiales que se pacten o establezcan en el contrato de seguro respectivo, de acuerdo a los términos y condiciones que señale la Superintendencia de Valores y Seguros y a las instrucciones y directrices que determine el Directorio y la Gerencia General, pudiendo suscribir los documentos, pólizas, renovaciones y endosos de los contratos y en general cualquier otro documento que tenga relación con dichos contratos. c) Seguros Colectivos de Vida y Seguros Colectivos de Accidentes Personales para capitales promedio de hasta dos mil Unidades de Fomento o capitales individuales de hasta cuatro mil Unidades de Fomento, fijando el monto de las primas, tasas, descuentos, comisiones y demás condiciones generales y especiales que se pacten o establezcan en el contrato de seguro respectivo, de acuerdo a los términos y condiciones que señale la Superintendencia de Valores y Seguros y a las instrucciones y directrices que determine el Directorio y la Gerencia General, pudiendo suscribir los documentos, pólizas, renovaciones y endosos de los contratos y en general cualquier otro documento que tenga relación con dichos contratos. d) Seguros Colectivos de Vida y Seguros Colectivos de Accidentes Personales para capitales promedio de hasta dos mil Unidades de Fomento o capitales individuales de hasta cuatro mil Unidades de Fomento,



[Handwritten signature]

fijando el monto de las primas, tasas, descuentos, comisiones y demás condiciones generales y especiales que se pacten o establezcan en el contrato de seguro respectivo, de acuerdo a los términos y condiciones que señale la Superintendencia de Valores y Seguros y a las instrucciones y directrices que determine el Directorio y la Gerencia General, pudiendo suscribir los documentos, pólizas, renovaciones y endosos de los contratos y en general cualquier otro documento que tenga relación con dichos contratos. e) Otros Seguros, hasta por capitales de dos mil Unidades de Fomento, fijando el monto de las primas, tasas, descuentos, comisiones y demás condiciones generales y especiales que se pacten o establezcan en el contrato de seguro respectivo, de acuerdo a los términos y condiciones que señale la Superintendencia de Valores y Seguros y a las instrucciones y directrices que determine el Directorio y la Gerencia General, pudiendo suscribir los documentos, pólizas, renovaciones y endosos de los contratos y en general cualquier otro documento que tenga relación con dichos contratos. f) Poder para contratación de Pólizas de Reaseguros, hasta por capitales de dos mil Unidades de Fomento, fijando el monto las primas, tasas, descuentos, comisiones, participaciones de utilidades de riesgos asumidos y las demás condiciones generales de las pólizas, en atención a los términos y condiciones que señale la Superintendencia de Valores y Seguros y a las instrucciones y directrices que determine el Directorio y la Gerencia General, pudiendo suscribir los documentos, póliza, renovaciones y endosos de los contratos y en general cualquier otro documento que tenga relación con





dichos contratos, y sea inherente al negocio del seguro.

PODER CLASE K: Poder para suscribir contratos de leasing inmobiliario, pactos con opción de compra y mutuos hipotecarios endosables. Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los poderdatarios CLASE K se encontrarán facultados para representar a la compañía pudiendo en dicha calidad celebrar operaciones de leasing inmobiliarios, pactos con opción de compra, y mutuos hipotecarios endosables, en los términos que a continuación se indica:

i) En las operaciones de leasing inmobiliarios que haga la sociedad: a) comprar, vender, arrendar, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título oneroso, toda clase de bienes inmuebles; y prometer la adquisición, adjudicación o la enajenación de bienes inmuebles o de derechos constituidos sobre ellos; celebrar contratos de arrendamiento sobre toda clase de bienes inmuebles, desahuciarlos y ponerles término, anticipado o no, suscribiendo los documentos que sean necesarios al efecto;

ii) En las operaciones de mutuos hipotecarios endosables: dar dinero en mutuo y ceder y aceptar cesiones de créditos o derechos, sean nominativos, a la orden o al portador, endosar créditos o derechos a la orden, con garantías reales o personales o sin ellas; aceptar, reservar, alzar, cancelar, limitar y posponer toda clase de cauciones y garantías constituidas a favor de la compañía, sea que consistan en prendas civiles, mercantiles, bancarias, sin desplazamiento, agrarias, industriales u otras especiales, hipotecas, aún con cláusula de garantía general, en fianzas solidarias o no, en avales o en cualquier otra especie de garantía. Todo lo anterior, además, respecto de operaciones

Archivo Judicial Santiago



de pactos o convenios inmobiliarios con opción de compra.

PODER CLASE L: Poder para Materias Laborales. Actuando individual e indistintamente uno cualesquiera de los poderdatarios CLASE L se encontrarán facultados para representar a BICE VIDA Compañía de Seguros S.A. en materias laborales, pudiendo para tales efectos: a) celebrar contratos de trabajos individuales, contratar servicios profesionales o técnicos a honorarios, renovarlos, poner término y finiquitar a unos y otros o solicitar la terminación de los mismos; b) representar a BICE VIDA Compañía de Seguros S.A. ante la Inspección del Trabajo y organismos similares.

PODER CLASE LL : Poder para celebrar contratos que no sean propios del giro del seguro. Actuando individualmente uno o cualesquiera de los poderdatarios CLASE LL se encontrarán facultados para celebrar contratos que no sean propios del giro del seguro, pudiendo para tales efectos y en representación de BICE VIDA Compañía de Seguros S.A. firmar contratos, convenios y , en general, todo acto que la compañía celebre en materias que no sean propias del giro asegurador y que correspondan propiamente a la administración de la sociedad. En ejercicio de este mandato podrá celebrar los siguientes contratos: a) Celebrar contratos, y sin que la enumeración se entienda taxativa, tales como los de promesa, de compraventa, de comodato, de arrendamiento, de bienes muebles, de mutuo, de depósito, de bodegaje, de suministro, de custodia de bienes muebles y valores, de transacción aún con respecto a cosas no disputadas, de transporte de cualquier tipo, de fletamento, de cambio, de agencia, de comisión, de correduría de valores, de





Archivo Judicial Santiago

representación, de obra material, de factoring, de franchising, de engineering, de know how, de underwriting, de leasing, de servicios de cualquier naturaleza, como por ejemplo, mantención de equipos computacionales, de digitación, distribución de correspondencia, diseño y confección de impresos y formularios, microfilmación, de recaudación de dineros o valores, de cobranza prejudicial, de servicios computacionales de equipos y de programas, de respaldo de datos computacionales, de administración de correo o casillas electrónicas especiales o generales; y, en general, a la celebración de cualquier otro contrato, nominado o no, aún autocontratando, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; estipular, en cada contrato que se celebre, los plazos, condiciones y modalidades que se estime convenientes; convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas, así como los riesgos, precios, intereses, rentas, reajustes, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, percibir y entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y multas en favor o en contra de la sociedad; pactar indivisiones; ejecutar y renunciar acciones para modificar, desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar, terminar, dar por terminados y retractarse de los actos y contratos que se celebre o modificar sus estipulaciones. b) Pagar, novar, remitir y extinguir por cualquier medio y, en



general, extinguir obligaciones, de toda clase de créditos, deudas y obligaciones, sean civiles o comerciales; exigir rendiciones de cuenta, impugnarlas y aprobarlas; donar, gratificar o recompensar; celebrar transacciones, compromisos, convenios extrajudiciales, avenimientos extrajudiciales, y prórrogas. Señalar domicilios con o sin prórrogas de jurisdicción. c) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la compañía; aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de ella; firmar los recibos, finiquitos y cancelaciones que procedieren. d) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias. e) Solicitar y aceptar licencias, permisos, autorizaciones oficiales de cualquiera naturaleza, registrar, utilizar y explotar marcas y nombres comerciales, patentes de invención y otros privilegios, como también adquirir a cualquier título propiedad industrial o intelectual, tanto en Chile como en el extranjero. f) Contratos de avisaje, publicidad, publicitarios, transmisión, publicación, y demás de igual naturaleza con agencias de publicidad, empresas de televisión, radio, y empresas periodísticas en general u otras de similar naturaleza. PODER CLASE M : Poder para representar a la compañía en Materias Tributarias y Previsionales. Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los poderdatarios CLASE M se encontrarán facultados para representar a BICE VIDA Compañía de Seguros S.A. en materias tributarias y previsionales ante el Servicio de





Impuestos Internos e instituciones de previsión social de cualquier tipo, respectivamente, y ante cualquier otro organismo, empresas o institución sea pública o privada, autónoma, fiscal, semifiscal y ante personas naturales, pudiendo: a) Formular toda clase de presentaciones, declaraciones, peticiones, informaciones, certificaciones, modificarlas y desistirse de ellas siempre que deban presentarse en forma ordinaria y periódica, de acuerdo a la normativa previsional y tributaria. b) Presentar pagos mensuales en los organismos previsionales, declaraciones mensuales de impuestos, emitir certificados de pagos de impuestos, información de retención de éstos, solicitar timbraje de documentos, modificar y desistirse en estos trámites siempre que deban presentarse en forma ordinaria y periódica conforme a la normativa previsional y tributaria vigente y ejecutar en conformidad a las disposiciones pertinentes todas las actuaciones ante la Superintendencia de Seguridad Social. PODER CLASE N: Procedimiento de Consultas y Reclamos Relativos a Seguros. Actuando individual e indistintamente cualesquiera de los poderdatarios CLASE N se encontrarán facultados para representar a BICE VIDA Compañía de Seguros S.A. en todo procedimiento de consultas y reclamos relativos a seguros, pudiendo suscribir las cartas, presentaciones y respuestas que se originen en dicho procedimiento. PODER ARTICULO CUARENTA Y DOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS. De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, se designa a don Carlos Jaramillo Stringé y a don Walter Richard Briese Garrido para que individualmente, en

Archivo Judicial Santiago



los eventos de ausencia o impedimento del Gerente General, lo cual no será necesario acreditar ante terceros, puedan representar a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. DESIGNACION Y PODER PARA LA SUBROGANCIA DEL GERENTE GENERAL.- En los eventos de ausencia o impedimento del Gerente General y sin que sea necesario acreditar dicha ausencia o impedimento ante terceros, el Gerente General será subrogado por don Carlos Jaramillo Stringe y en ausencia o impedimento de éste, sin que sea necesario acreditar dicha ausencia o impedimento ante terceros, por don Walter Richard Briese Garrido. Al momento en que el Subrogante actúe como Gerente General, tendrá todas las facultades legales, reglamentarias, estatutarias y de poderes que corresponden y han sido conferidos al Gerente General, todas las cuales deben entenderse reproducidas en esta parte y de las que quedará el Subrogante expresamente investido al momento de actuar como Gerente General. Siete. DESIGNACIÓN DE APODERADOS: Considerando la nueva estructura de poderes acordada en esta sesión, el Directorio acuerda la siguiente designación de Apoderados, según el tipo o clase de poder para cada caso: PODER CLASE A, al Gerente General señor Sergio Francisco Ovalle Garcés; PODER CLASE B, a los señores: Carlos Jaramillo Stringe, Walter Richard Briese Garrido, Antonio Siri Miranda, Francisco Javier García Sir, Claudio Alberto Olivares Rivas, Juan Eduardo Correa García, Aldo Paolo Figari Martínez, Francisco Javier Revenco Spalloni, Renato Marcelo Toledo Aragón, José Gabriel Tapia Bravo, Jorge Antonio Cañon Jones, Aurelio Enrique Celedón Acevedo; PODER CLASE BB, a los señores Andrés Echeverría Salas,





Archivo Judicial Santiago

Sergio Francisco Ovalle Garcés, Carlos Jaramillo Stringe, Walter Richard Briese Garrido, Antonio Siri Miranda, Claudio Alberto Olivares Rivas, Francisco Javier García Sir, Juan Eduardo Correa García y doña Jennifer Pilar Soto Urra, PODER CLASE C PODER JUDICIAL, a los señores: Sergio Francisco Ovalle Garcés, Carlos Jaramillo Stringe, Walter Richard Briese Garrido, Rodrigo Santa María Vega y Francisco Serqueira Abarca; PODER CLASE D PARA EL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES, a los señores: Sergio Francisco Ovalle Garcés, Carlos Jaramillo Stringe, Walter Richard Briese Garrido, Claudio Alberto Olivares Rivas, Renato Marcelo Toledo Aragón y Juan Daniel Olguín Tenorio; PODER CLASE E CONCURRENCIA A JUNTAS Y ASAMBLEAS, a los señores Sergio Francisco Ovalle Garcés, Antonio Siri Miranda, Carlos Jaramillo Stringe, Walter Richard Briese Garrido, Francisco Javier García Sir, Juan Eduardo Correa García, Claudio Alberto Olivares Rivas, y señoras Jennifer Pilar Soto Urra, Carmen Vicuña Vergara y Carolina Albertz Moll; PODER CLASE F INVERSION ACCIONARIA Y EN FONDOS DE INVERSION, a los señores: Andrés Echeverría Salas, Sergio Francisco Ovalle Garcés, Carlos Jaramillo Stringe, Antonio Siri Miranda, Walter Richard Briese Garrido, Francisco Javier García Sir, Claudio Alberto Olivares Rivas, Juan Eduardo Correa García, y doña Jennifer Pilar Soto Urra; PODER CLASE G PODER PARA ACTUAR ANTE EL BANCO CENTRAL DE CHILE, a los señores: Sergio Francisco Ovalle Garcés, Antonio Siri Miranda, Carlos Jaramillo Stringe, Walter Richard Briese Garrido, Francisco Javier García Sir, Claudio Olivares Rivas, Juan Eduardo Correa García y doña Bernardita Antonia Medel Orostegui; PODER CLASE H PARA



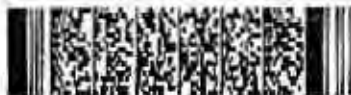
INFORMAR HECHOS RELEVANTES Y RESERVADOS , a los señores: Sergio Francisco Ovalle Garcés, Carlos Jaramillo Stringe, Walter Richard Briese Garrido, y Claudio Alberto Olivares Rivas. PODER CLASE I PARA SUSCRIBIR POLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, a los señores: Sergio Francisco Ovalle Garcés, Carlos Jaramillo Stringe, Walter Richard Briese Garrido, Antonio Siri Miranda, Francisco Javier García Sir, Claudio Alberto Olivares Rivas, Juan Eduardo Correa García, Renato Marcelo Toledo Aragón, y Aldo Paolo Figari Martínez, ; PODER CLASE J PARA SUSCRIBIR POLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS HASTA POR CIERTOS CAPITALS DETERMINADOS O MONTOS QUE SE INDICAN, a los señores: Aldo Paolo Figari Martínez, Renato Marcelo Toledo Aragón, Francisco Javier Reveco Spalloni, Wilfredo Salas Pincheira, Claudio Eugenio Blázquez Alvear, Luis Alberto León Allendes, Fernando César Rayo Planella y a doña Gloria Ampuero Rivas; PODER CLASE K PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING INMOBILIARIO, PACTOS CON OPCIÓN DE COMPRA Y MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES, a los señores: Andrés Echeverría Salas, Sergio Francisco Ovalle Garcés, Carlos Jaramillo Stringe, Walter Richard Briese Garrido, Francisco Javier García Sir, Antonio Siri Miranda, Claudio Alberto Olivares Rivas, Juan Eduardo Correa García, Aurelio Enrique Celedón Acevedo y Francisco Serqueira Abarca; PODER CLASE L PARA MATERIAS LABORALES, a los señores: Sergio Francisco Ovalle Garcés, Carlos Jaramillo Stringe, Walter Richard Briese Garrido, Francisco Javier García Sir, Antonio Siri Miranda, Claudio Alberto Olivares Rivas, Juan Eduardo Correa García, y Alejandro Espinoza Concha; PODER CLASE LL PARA CELEBRAR CONTRATOS QUE NO SEAN PROPIOS DEL GIRO DEL SEGURO, a los señores: Sergio





Archivo Judicial Santiago

Francisco Ovalle Garcés, Carlos Jaramillo Stringe, Walter Richard Briese Garrido, Francisco Javier García Sir, Antonio Siri Miranda, Claudio Alberto Olivares Rivas, Juan Eduardo Correa García, Pablo Enrique Riveros Poblete, Alejandro Espinoza Concha, y Francisco Serqueira Abarca; PODER CLASE M PARA MATERIAS TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES, a los señores: Sergio Francisco Ovalle Garcés, Carlos Jaramillo Stringe, Walter Richard Briese Garrido, Francisco Javier García Sir, Antonio Siri Miranda, Claudio Alberto Olivares Rivas, Juan Eduardo Correa García, Alejandro Espinoza Concha, Pablo Enrique Riveros Poblete, Bernardita Medel Orostequi, y Juan Daniel Olguín Tenorio. PODER CLASE N. PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y RECLAMOS RELATIVOS A SEGUROS, a los señores: Sergio Francisco Ovalle Garcés, Carlos Jaramillo Stringe, Walter Richard Briese Garrido, Claudio Alberto Olivares Rivas y Rodrigo Santa María Vega Ocho.- REVOCACIÓN DE PODERES ANTERIORES: Como consecuencia de la aprobación de la nueva Estructura de Poderes de BICEVIDA Compañía de Seguros S.A. y la designación de Apoderados según dicha Estructura de Poderes, de que dan cuenta los puntos anteriores, el Directorio acordó dejar sin efecto la anterior Estructura de Poderes y la designación de apoderados acordadas en la sesión número noventa y seis del directorio, celebrada el veintisiete de noviembre del año dos mil, cuya acta se redujo a escritura pública del veintiocho de diciembre del año dos mil, ante don Enzo Veglia Mulack, notario público suplente de don Eduardo Pinto Peralta, Titular de la Cuarta Notaría de Santiago y, en definitiva, y sin salvedad alguna, el Directorio acuerda revocar todos y cada uno de los poderes



que haya otorgado con anterioridad a la fecha de la presente sesión, a cualquier poderdatario, y la designación de cualquier apoderado efectuado también con anterioridad a la fecha de la presente sesión, sin perjuicio de la plena validez y vigencia que tienen y mantienen todos los actos y contratos realizados o celebrados por los respectivos apoderados de conformidad con la anterior Estructura de Poderes o con cualquier poder especial que se haya otorgado. En este mismo punto y considerando que la nueva Estructura de Poderes y la designación de los nuevos apoderados conforme a dicha nueva Estructura constituye una actualización y ordenamiento que no debe en ningún caso dificultar la gestión de la compañía, especialmente en lo referente a sus actos o actuaciones frente a entidades bancarias o financieras con las cuales opera la sociedad, y respecto de las actividades propias de la administración y giro de la compañía o actuaciones frente a emisores de títulos de inversión, el Directorio acordó expresamente que respecto de cada entidad bancaria o financiera o emisor de títulos de inversión, consideradas individualmente, debe existir una línea de continuidad entre los antiguos poderes y la nueva Estructura y designaciones de apoderados, razón por la cual las revocaciones operarán desde la fecha en que el acta de la presente sesión sea reducida a escritura pública, sin perjuicio que la aplicación de la nueva Estructura comenzará sólo una vez que tanto dicha Estructura como sus respectivos apoderados sean debidamente registrados en la entidad bancaria, financiera o empresa de que se trate. Nueves.- REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA E INSCRIPCIONES: El Directorio acordó facultar al Gerente





CERTIFICADO QUE ESTE LIBRO DE FOLIOS...
con puesto de
en su inventario este conforme con los
documentos originales tenidos a la
vista. Que devolví el inventario

General señor Sergio Ovalle Garcés y al abogado señor
Francisco Serqueira Abarca, para que actuando cualesquiera
de ellos en forma individual, reduzcan, en todo o en parte,
la presente acta a escritura pública. Asimismo, el
Directorio acordó facultar al portador de copia autorizada
de la escritura pública a la cual se reduzca el acta de
esta sesión, para requerir en el Conservador de Bienes
Raíces las inscripciones, anotaciones y subinscripciones
que proceda efectuar en el Registro de Comercio. No
habiendo otro tema que tratar, se levantó la sesión a las
catorce treinta horas. Firman: Andrés Echeverría Salas,
Patricio Claro Grez, Paul Spiniak Vilensky, Rodrigo Alvarez
Seguel, Sergio Ovalle Garcés, Luis Felipe Gazitúa Achondo,
Francisco Serqueira Abarca". Conforme.- En comprobante y
previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Boy

fe.-

FRANCISCO SERQUEIRA ABARCA

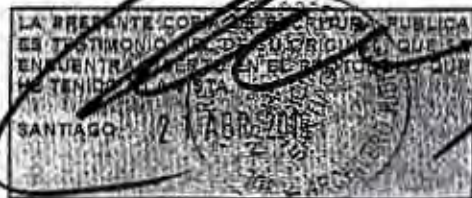
C.N.I. N° 6.817.703-21

Archivo Judicial Santiago

Repertorio: LAZ-2005
Registro: JEC
Digitadora:
Asistente: LFA
N° Firmas: 1
N° Copias: N°
Derechos: 420.000
Impuestos: ✓

23/11/14
19/1/14
14/5/14
8/8/13
29/6/13
02/11/11
25/12/10
22/6/10
03/08/09
24/05/09
9/5/2005
23/6/04
14/4/04
21/9/00
4/10
4/10
4/10
4/10

[Handwritten signature]



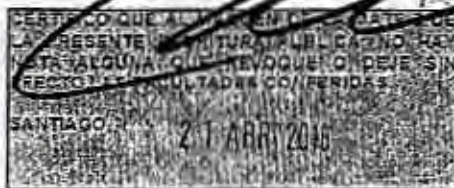
[Handwritten signature]

COPIAS AUTORIZADAS 15+3+10

COPIAS SIMPLES

26/12/2005

APROBADO
Por UAF Dirección fecha 22.11.2005



[Handwritten signature]



CERTIFICO: Que este legajo de Fotocopias compuesto de 18 hojas timbradas en su anverso esta conforme con los documentos originales tenidos a la vista y que devolvi al interesado.

SANTIAGO,

10 JUN 2016



[Handwritten signature in black ink]

INUTILIZADO



CERTIFICO: Que este legajo de Fotocopias compuesto de 18 hojas timbradas en su anverso esta conforme con los documentos originales tenidos a la vista y que devolvi al interesado.

SANTIAGO,

03 AGO 2016



[Handwritten signature in green ink]